



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1964.

NUM. 18.422

JEFATURA DE GOBIERNO

Concluye el Decreto N° 70

ANEJO I

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A ZONAS Y LOCALIDADES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 1.—Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán estrictamente reservadas para las personas aludidas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, y en el artículo 14 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra así como del personal encargado de las organizaciones y la administración de las dichas zonas y localidades, y de la asistencia de las personas que en ellas se encuentran concentradas. Sin embargo, las personas cuyo domicilio permanente se halle en el interior de las zonas de que se trata tendrán derecho a residir en ellas.

Artículo 2.—Las personas que se encontraren, por la razón que fuese, en una zona sanitaria y de seguridad, no deberán dedicarse a ningún trabajo que pueda tener relación directa con las operaciones militares o la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

Artículo 3.—La Potencia que cree zona sanitaria y de seguridad tomará todas las medidas apropiadas para impedir el acceso a las mismas a cuantas personas carezcan de derecho a entrar o encontrarse en ellas.

Artículo 4.—Las zonas sanitarias y de seguridad habrán de adaptarse a las condiciones siguientes: a) no representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado; b) deberán tener escasa densidad de población con relación a sus posibilidades de acogida; c) se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administrativa de importancia; d) no estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

Artículo 5.—Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán sometidas a las obligaciones siguientes: a) Las vías de comunicaciones y los medios de transporte que posean no habrán de ser utilizados para desplazamientos de personal o material militar ni siquiera en tránsito; b) No serán militarmente defendidas en ninguna circunstancia.

Artículo 6.—Las zonas sanitarias y de seguridad estarán señaladas con bandas oblicuas rojas en fondo blanco trazadas en la periferia y sobre los edificios. Las zonas únicamente reservadas a heridos y enfermos podrán ser marcadas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos), en fondo blanco. De noche, podrán serlo igualmente por medio de un alumbrado adecuado.

Artículo 7.—Ya en tiempo de paz o al comienzo de las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las demás Altas partes contratantes la listas de zonas sanitarias y de seguridad asentadas en el territorio por ella controlado, debiendo avisarles de cualquier otra zona creada en el transcurso de un conflicto. Tan pronto como la parte adversaria haya hecho la notificación de referencia, la zona quedará normalmente constituida. No obstante, si la Parte contraria estimase que alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo quedara patentemente sin cumplir, tendrá la facultad de negarse a reconocer la dicha zona, comunicando su negativa a la Parte de quien dependa la zona o subordinando su reconocimiento al establecimiento del control prescrito en el artículo 8.

Artículo 8.—Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias y de seguridad establecidas por el adversario, tendrá derecho

CONTENIDO

Decretos N° 70 y 172.—Mayo y Octubre de 1964.

AVISOS

a. pedir que una o varias comisiones fiscalicen si se han cumplido las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo. A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales gozarán, en todo tiempo, de libre acceso a las diferentes zonas, pudiendo residir en ellas de manera permanente. Se les darán toda clase de facilidades para que puedan desempeñar su misión de control.

Artículo 9.—En el caso de que las comisiones especiales descubriesen hechos que les parezcan contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, avisarán de ello inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona de que se trata, fijándole un plazo de cinco días como máximo para que remedie la situación; lo advertirán a la Potencia que haya reconocido la zona. Si a la expiración de ese plazo, la Potencia de quien depende la zona no hubiese hecho caso del aviso, la Parte adversaria podrá declarar que no se considera obligada por el presente acuerdo respecto a la zona de que se trata.

Artículo 10.—La Potencia que hubiere creado una o varias zonas sanitarias y de seguridad, así como las Partes adversarias a quienes se hubiese comunicado su existencia, nombrarán o harán que se designen por las Potencias protectoras o por otras Potencias neutrales, las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

Artículo 11.—Las zonas sanitarias y de seguridad no podrán, en ninguna clase de circunstancias, ser atacadas, debiendo ser en todo tiempo protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

Artículo 12.—En la eventualidad de ocupación de un territorio, las zonas sanitarias y de seguridad que en él se encontraren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales. Sin embargo, la Potencia ocupante podrá notificar su afectación, después de haber garantizado la suerte de las personas acogidas a ellas.

Artículo 13.—El presente acuerdo se aplicará igualmente a las localidades que las Potencias afectaren al mismo objetivo que las zonas sanitarias y de seguridad.

ANEJO II

PROYECTO DE REGLAMENTO RELATIVO A LOS SOCORROS.— COLECTIVOS A INTERNADOS CIVILES

Artículo 1.—Quedan autorizados los comités de internados para distribuir los envíos de socorros colectivos a su cargo a todos los internados administrativamente incorporados a su lugar de internamiento, así como a los que se encuentren en hospitales o en cárceles y otros establecimientos penitenciarios.

Artículo 2.—La distribución de los envíos de socorros colectivos se hará según las instrucciones de los donantes y en armonía con el plan establecido por los comités de internados; no obstante, el reparto de auxilios medicinales se efectuará, preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán derogar, en los hospitales y lazaretos, las dichas instrucciones en la medida que lo exijan las necesidades de sus enfermos. En el marco así definido, este reparto se llevará siempre a cabo de la manera más equitativa.

Artículo 3.—A fin de poder comprobar la cantidad así como la calidad de las mercancías recibidas, redactando al respecto relaciones detalladas con destino a los donantes, los miembros de los comités de internados

PROGRAMA 1-02

EDUCACION LABORAL

PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACION

6—Publicidad y Propaganda L 2.575.70

PROGRAMA 1-05

VIGILANCIA CONDICIONES DEL TRABAJO

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

7—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país 2.000.00

PROGRAMA 1-06

**REPRESENTACION Y DEFENSA DE
LOS TRABAJADORES**

SERVICIOS PUBLICOS

4—Electricidad 150.00

PROGRAMA 1-07

**PROTECCION Y FOMENTO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Sub-Programa 02

Asistencia Médico-Consultiva

SERVICIOS PUBLICOS

2—Electricidad 150.00

Sub-Programa 03

Protección General y Asistencia Infantil

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país 250.00

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

15—Combustibles y Lubricantes 160.00

SUMAN LAS AMPLIACIONES L 9.095.70

Artículo 2º—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los Renglones siguientes:

TITULO 4-11

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 1-05

VIGILANCIA CONDICIONES DEL TRABAJO

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 2.550.00

**DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS
PERMANENTES**

Sección de Inspectoría, Trujillo

20—Inspector Jefe L 1.500.00

21—Inspector 1.050.00

PROGRAMA 1-06

REPRESENTACION Y DEFENSA DE

LOS TRABAJADORES

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 6.545.70

**DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS
PERMANENTES**

Procuraduría del Trabajo, San Pedro Sula

5—Sub-Procurador L 3.545.70

**Procuraduría del Trabajo,
El Progreso-Yoro**

14—Procurador 3.000.00

TOTAL L 9.095.70

Artículo 3º—El Renglón 28—Productos Sanitarios del Título 4-11 Programa 1-07 y Sub-Programa 03, que aparece en el Artículo 2º de Decreto Número 112 del 18 de julio de 1964, es una ampliación, por lo tanto, los L 183.00 hay que transferirlos al Renglón 26—Productos Sanitarios, del mismo Título, Programa y Sub-Programa antes mencionados.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la ley,

B. Aguirre Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

M. Bueso.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se presentó ante este Despacho la señora Otilia Vásquez de López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria, vecina de Santa Ana, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) Un lote de terreno que mide aproximadamente tres cuartos de manzana de superficie, cubiertos de árboles de cafetos, naranjos y matas de plátano chatos, cercado de piedra y madera, teniendo con todos sus colindantes travesía de cerco medianero y que limita: Norte, Sur y Oriente, terreno de Fidel Lagos; y al Occidente, terreno de Salvador Joya; b) Otro lote de terreno que mide dos manzanas de superficie, más o menos, cubierto de pasto natural, cercada una parte de alambre de púa, el resto sin ninguna clase de cerco, limitando: Al Norte, peñón natural; al Sur, terreno de Fidel Lagos y e Julia Cruz; al Oriente, terreno de Salvador Joya, y al Occidente, terreno de Fidel Lagos. Ambos lotes los hubo por compra hecha al señor Trifino Cerrato Lagos, agricultor y vecino de Santa Ana en este departamento. c) Un terreno como extensión superficial, el cual se encuentra en el lugar "Las Cuevas", valle de Arcadia, jurisdicción de Santa Ana, F. M., está cubierto en partes de zacate artificial, árboles frutales, cafetos, aguacate, naranjos, limones y ciruelo japonés, también en dicha propiedad se encuentra parada una casa con su respectiva cocina de construcción de babareque, cubierta el techo de teja, paredes de estación, la cual mide un área de 6x5 y cocina de 5x6. Dicha propiedad se encuentra acotada por todo su contorno de alambre, piedra y cerca natural el cual linda de la manera siguiente: Norte, con propiedad de la misma compradora María Timotea Vásquez de López y Octavio Andrade; al Sur, con la señora Julia Cruz; al Oriente, con la misma señora Julia Cruz, y al Occidente con la misma señora Julia Cruz, teniendo por dos rumbos travesía medianera. Terreno que hubo por compra al señor Fidel Lagos M., vecino de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. cb) Una casa paredes de estación, cubierta de tejas, en regular estado, de ocho varas de largo, por cinco de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, edificada en una posesión de terreno labrante dentro de la zona del Cerro de Hule, capaz de contener cinco medidas de sembradura o sea manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, comprendida dentro de los ejidos del mencionado pueblo de Santa Ana, F. M., lindando: Por el Norte, posesión de Rómulo Flores; al Sur, terreno de Jesús Andrade, quebrada de por medio; al Oriente y Occidente, labranzas de Antonio Cruz. Lote que hubo por compra a la señora Roberta Avila V. de Vásquez, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, F. M. d) Una propiedad como de una manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, la cual se encuentra localizado en el Portillo Valle de Arcadia, término municipal de Santa Ana, F. M., la cual se encuentra

sin ningún acotamiento, cubierto de montes y madera de pino y encina, y limita de la manera siguiente: Norte, con propiedad del señor Santos Vásquez; al Sur, con propiedad de la señora Benita Andino v. de Ordóñez y herederos de Andrades, teniendo que establecer travesía medianera con Santos Vásquez y entrada libre para dicha propiedad, y al Oriente, con propiedad del señor Rufino López, y al Occidente, con propiedad de los mismos herederos de Andrades. Propiedad que hubo por compra al señor José Santiago Lagos, agricultor y vecino de Santa Ana, F. M. e) Una posesión de terreno acotado en su mayor parte de cerco de zanjo y piedra, cubierta de pasto y zacate jaraguá, maderas de roble, tres árboles de aguacate y tres mangos, quebrada El Molino adentro, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, sito en el punto llamado El Molino, Las Cuevas, caserío de La Cofradía, aldea La Arcadia de esta jurisdicción y limita así: Al Norte, propiedad de Gaspar Cerrato, travesía de doscientas varas, medianera mitad cada uno o sea cien varas cada uno; al lado Sur, propiedad de Salvador Joya, travesía de piedra medianera; al Este, propiedad de Rufino López Hernández, travesía en servidumbre; al Occidente, con propiedad de Salvador Joya, Juan Cruz López, camino vecinal de por medio y travesía de piedra de la propiedad. Posesión que hubo por compra al señor Dionisio Avilez, labrador y vecino de Santa Ana, F. M. f) Una posesión de terreno, que aproximadamente mide dos manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado de madera y zanjo, propia para la agricultura, sito en el conocido punto El Plan, caserío de La Cofradía, aldea de Arcadia, término Municipal del pueblo de Santa Ana, F. M., teniendo como límites especiales los siguientes: Norte, propiedad de Roberta Avila v. de Vásquez; Sur, con la misma Roberta Avila v. de Vásquez; Oriente, con propiedad de Justo Rufino López H., y al Occidente, propiedad de Francisco Avila y Raimunda Ordóñez, con ambas travesías de cerco en servidumbre. Posesión de terreno que hubo por compra al señor Gustavo Rodríguez Vásquez, sastre, vecino de Santa Ana, F. M. g) Un terreno llamado "La Bodega", sito en el caserío de dicho nombre en el Cerro de Hule, jurisdicción de Santa Ana, F. M., acotado con cercas de piedra y limitada: Norte, terrenos de los herederos de Camilo Flores; al Sur, propiedad de Cristino Vásquez; al Oriente, propiedad de Aurelio López callejón de por medio, y al Occidente, con posesión de Victoriano Matute. Terreno que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vásquez, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, F. M. h) Un terreno de tres manzanas de superficie, más o menos, sito en el caserío de El Sauce, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, en este departamento, inculco, sin acotamientos, y con estos límites: Norte, terrenos de los herederos de Eligio Gómez y Alberto Cruz Andrade; al Oriente, terreno de Rufino López H.; al Sur, Carretera Nacional del Sur, y al Occidente, terrenos de los dicentes Pérez Avilez. Terrenos que hubo por compra a los señores Natividad de Jesús, labrador, Justa Pastora v Francisca Merenciana Pérez Avilez, vecinos de Santa Ana en este departamento. i) Propiedad de terreno cubierto con pasto natural y madera sin otra clase de cultivos, cercado en su contorno de

piedras, alambre de púa y cerco natural, conocido con el nombre de La Quebradita, situada en el caserío de La Cofradía, aldea de La Arcadia, del Municipio de Santa Ana, en este departamento y la cual tiene como límites especiales los siguientes: Al Norte, posesión de Purificación Vásquez, peñón de por medio; al Sur, posesión de la señora Susana Vásquez, travesía medianera; al Oriente, posesión de Rafaela Mejía, y al Occidente, camino real que de El Sauce conduce a la población del pueblo de Santa Ana, F. M. Propiedad que hubo por compra a la señora Roberta Avilez v. de Vásquez, de oficios domésticos, vecina de Santa Ana en este departamento. j) Un terreno como de una manzana de extensión superficial, acotado de madera, limitado así: Al Norte, con propiedad de Justo Rufino López Hernández; al Sur, con propiedad de la compareciente Avila; al Este, con propiedad de Juana Avila, y al Oeste, con propiedad de la misma compareciente señora Avila y sito en el lugar llamado Cofradía, en la aldea de Arcadia, de esta comprensión. k) Un terreno que aproximadamente mide cuatro manzanas y media de extensión superficial, cercado a contorno de alambre de púa, cubierto en su mayor parte de zacate jaraguá y árboles de encino, conocido con el nombre de Potrero La Cañada, sito en el caserío La Cofradía, aldea de Arcadia, del Municipio de Santa Ana, precedentemente citado, teniendo por límites especiales los siguientes: Al Norte, terreno de la compareciente doña Otilia Vásquez de López H. y doña Rafaela Ordóñez; por el Oriente, terreno de doña Eulalia Avila y del Profesor don Octavio Andrade, camino real de por medio; por el Sur, terreno de doña Gregoria y Alberto Cruz Andrade, y por el Occidente con terreno de don Rufino López Hernández, camino real de por medio. l) Una posesión de terreno labranza entre la zona agrícola del Cerro de Hule en el lugar La Laguna Grande, caserío de El Limón de esta jurisdicción, que tiene mas o menos una manzana de terreno y limita: al Norte, con posesión del señor Juan B. Rodríguez; al Sur, con terreno vacante; al Oriente, con la Laguna y posesión de la señora Luisa Varela, y al Occidente, con posesión de la señora Varela, antes dicho, cuya posesión la adquirió por compra que le hizo al señor Camilo Avila Vásquez. Posesión que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vásquez, oficios domésticos, vecina de Santa Ana, en este departamento. m) Un terreno de dos manzanas de extensión, más o menos, localizado en el lugar de La Cueva Pinada, aldea de La Bodega, del Municipio de Santa Ana, precedentemente citado, teniendo por límites: Norte, con posesión de María Josefa López v. de Cerrato, hoy de Rufino López; al Sur, con posesión de Antonio Ramón Avilez, hoy de Rufino López; por el Oriente, terreno que fue de doña Josefa López v. de Cerrato, hoy de Isaac Cerrato; por el Occidente, con posesión de José María Zerón y Fidelia Avilez, hoy de Juan Cruz López; existiendo con todos los colindantes, travesía, que el terreno descrito está acotado por todos sus rumbos de cerca de piedra, zanjo y cerco natural. Terreno que hubo por compra a los señores María Heliberta, María Félix, Arcadia y Gustavo Cerrato Ordóñez, vecinos de Santa Ana en este departamento. n) Un lote de terreno que aproximadamente mide: Una manzana de extensión superficial, cubierto de labranza, maderas de encino y zacate natural, conocido con el nombre de La Rinconada, caserío La Cofradía, sito en la aldea La Arcadia del

Municipio de Santa Ana, F. M., cercado a su contorno y tiene por límites: Al Norte, terreno de Manuela Zerón, callejón de por medio; al Sur, terrenos de Otilia Vásquez de López H.; al Oriente, terreno de Francisco Avila, callejón de por medio, y al Occidente, camino de uso público. Lote de terreno que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vásquez, vecina de Santa Ana en este departamento. ñ) Un lote de terreno consistente en una labranza, conocida con el nombre de El Quebracho, dentro de la comunidad del Cerro de Hule, de la jurisdicción del pueblo de Santa Ana, F. M., que mide aproximadamente una manzana de superficie y linda: Al Norte, terrenos de los herederos de Ignacio Cruz López; al Oriente, terreno de Antonio Avilez Matute; al Sur, terreno de Victoria Cruz, y al Occidente, terreno de Victoria Cruz. Terreno que hubo por compra a la señora María Herminia Rodríguez, vecina de Santa Ana, F. M. o) Un lote de terreno, sito en el lugar llamado Pozo de Sinfrosa, en la zona agrícola del Cerro de Hule, jurisdicción de Santa Ana, F. M., como de una manzana de extensión superficial y limitado: al Norte y Este, con terreno de Eduardo López M.; al Sur, con terrenos de Rodrigo López y Mercedes Vásquez, y al Oeste, con terreno de Miguel Matute. Lote de terreno que lo hubo por compra a doña María Herminia Rodríguez, vecina de Santa Ana, en este departamento. p) Un potrero denominado "Potrero del Portillo de la Herradura", en la referida aldea El Sauce, de cuatro manzanas de extensión superficial, cubierto de pasto natural, limitado: Al Norte, terreno de José María Barahona; al Sur, Carretera del Sur; Oriente, peña natural o sea barranco, y Occidente, terreno de herederos de Justo Avilez. Potrero que hubo por compra a su esposo Justo Rufino López Hernández, vecino de Santa Ana, en este departamento. q) Un potrero de pasto natural y maderas de ocote, acotado de piedra, madera y barranco como de cinco manzanas de superficie, sito en el lugar denominado Azucena, aldea Arcadia, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, F. M., colindando: Al Norte, potrero de Pedro Martín Cruz; al Sur, potrero de Basilio Cruz, ahora de herederos de Benito Ordóñez; Oriente, camino Real de San Buenaventura y potrero de Tomasa Alvarez, y Occidente, potrero de Eulalia Avila, travesía de cerco del potrero descrito de por medio. Potrero que hubo por compra a su señor esposo Justo Rufino López Hernández, vecino de Santa Ana, en este departamento. r) Un terreno inculco, cubierto de madera de roble y encino, cercado de piedra, alambre de púa y peñón natural, localizado en el lugar Las Peñas, sito Las Cuevas, caserío de El Sauce, aldea La Bodega de la jurisdicción de Santa Ana, F. M., que se limita: Al Norte, terreno de Antonio Flores S. y José Isaac Cerrato; al Sur, terreno de Otilia Vásquez, Salvador Joya y Julia Cruz; al Oriente, terreno de Gaspar Cerrato López, y al Occidente, terreno de Salvador Joya, Juan Cruz y Aurelio Andrade, existiendo travesía de cerco en medianería únicamente con los colindantes Joya y Cerrato López. Terreno que hubo por compra a los señores María Heliberta, María Félix, Arcadia y Gustavo Cerrato Ordóñez, vecinos de Santa Ana en este departamento. Para acreditar los extremos de su solicitud la compareciente ofreció el testimonio de los señores Rubén Aguilar Cruz, oficinista, José Marcial Lagos A., casados, y José Santiago Lagos, agricultor, soltero, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Buenaventura, de este departa-

tamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

Orlando Carías Castillo,
Secretario.

17 O., 16 N. v 16 D., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Eusebio Cristóbal Vásquez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del municipio de Santa Ana, en este departamento, solicitando se le extienda título supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno llamado "El Cajón", sito en el caserío "Rancho Quemado", aldea "La Bodega", jurisdicción de "Santa Ana", terreno que mide ocho manzanas, aproximadamente; cercado en su contorno con cercas de piedra y barranco natural; siendo las cercas de los rumbos Norte y Sur, medianeras con Pedro Izcano Flores. Está cultivado en parte con zacate y en parte con maíz. Dicho terreno tiene los límites siguientes: por el Norte, propiedad de don Pedro Izcano Flores; por el Sur, propiedad del mismo señor Izcano Flores; por el Oriente, terreno de herederos de Manuel Avila, quebrada de por medio, y al Occidente, terreno de herederos de Nazaria Flores, callejón de por medio; b) Un terreno llamado "El Potrerito" como de dos manzanas y media de extensión, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana, en este departamento; está cercado en su contorno con cercas de piedra; siendo la cerca del rumbo Occidental, de Pedro Pablo Ordóñez en su mayor parte. Está poblado de zacate natural. Dicho terreno tiene los límites siguientes: por el Norte, propiedad de doña Mariana Zerón Flores; por el Sur, propiedad de don Juan Avilez Zelaya, callejón de por medio; por el Oriente, propiedad de don Juan Avilez Zelaya, y al Occidente, propiedad de don Pedro Pablo Ordóñez; c) Un terreno situado en el caserío de "Rancho Quemado", aldea "La Bodega", jurisdicción del municipio de Santa Ana, en este departamento; terreno que mide media manzana de extensión, aproximadamente; cercado por tres de sus rumbos con cercas de piedra y alambre; careciendo de cerca por el lado Oriental. Está cultivado en parte con cafetos, plátanos y árboles frutales, dentro de él hay una casa de habitación de once varas de

frente por ocho de fondo; con dos corredores en los lados Este y Oeste, paredes de adobe, techo de tejas y piso de barro. Dicho terreno tiene los límites siguientes: Por el Norte, propiedad de don Pedro Izcano Flores; por el Sur, propiedad de María Isidra Vásquez, camino de por medio; al Este, con propiedad de Rosaura Zerón, y al Oeste, con propiedad de herederos de doña Josefina Izcano, callejón de por medio; ch) Un terreno sito en el caserío "Rancho Quemado", aldea "La Bodega", jurisdicción del municipio de Santa Ana en este departamento; terreno que mide tres cuartos de manzana de extensión, aproximadamente; cercado en su contorno con cercas de alambre y barranco natural. Está cultivado en parte con maíz y otra inculca. Dicho terreno tiene los límites siguientes: Por el Norte, propiedad de doña María Isidra Vásquez, barranco de por medio; por el Sur, carretera del Sur; por el Oriente, propiedad de doña Rosaura Zerón, y por el Occidente, también con carretera del Sur. Los cuatro lotes de terreno antes descritos los adquirió por herencia de la señorita Francisca Zerón Flores; herencia de la cual entró en posesión el once de marzo de mil novecientos sesenta y uno; por lo cual, agregando su posesión a su antecesora, pasa en mucho de los diez años exigidos por la ley para obtener título supletorio; siendo dicha posesión quieta, pacífica y sin interrupción alguna; sin que existan otros poseedores pro indiviso pues es única heredera de la señorita Francisca Zerón Flores. Su antecesora carecía de antecedente escrito y por lo tanto ella carece también de él. Para acreditar estos últimos extremos propone que se siga información sumaria con los testigos: don Pedro Pablo Ordóñez, Eligio Zerón Flores y Andrés Rodríguez Cruz. Se manda a publicar tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Srío.

16 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y

tres, se presentó ante este Despacho la señora Ernestina López Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la aldea de Santa Elena, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Una posesión de veinte manzanas, más o menos compuesta, de extensión superficial, ubicada entre las aldeas de Santa Elena y Azacualpa, de este D. C., debidamente cercadas con cercos de piedra y árboles frutales y con una casa de bahareque, cubierta de tejas, de tres piezas, un corredor, un cuarto y una cocina; estando todo limitado: Al Norte, camino real de Santa Elena que va a Azacualpa, de por medio, posesión de herederos del Lic. Rubén Barrientos; al Sur, posesión de José de la Cruz Godoy, camino vecinal de por medio; al Oriente, camino real de por medio campo libre, y al Occidente, propiedad de los citados herederos del Lic. Rubén Barrientos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores don Manuel Fonseca Godoy, soltero, don José Zerón Martínez, soltero, y don Eduardo Flores Andrade, casado, los tres mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea de Santa Elena. Que hubo dicho inmueble, por medio de compra que hizo al difunto José Barrientos.—Tegucigalpa, D. C. 11 de noviembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srío.

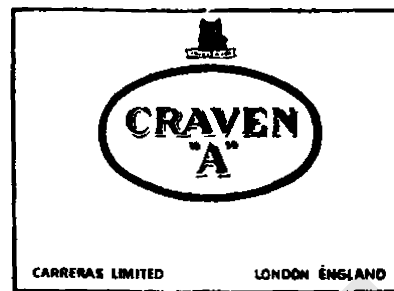
16 N. y 16 D. 64. y 16 E. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 24 de octubre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales:—Yo, Weeks T. Harrison, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, temporalmente en esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante usted para denunciar una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas que produce antimonio y que será llamada "San Francisco". La zona en referencia está localizada en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, en terrenos

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, en cuyo centro aparece un óvalo que encierra la palabra: "Craven" y una letra "A" mayúscula entre comillas, viéndose sobre el mismo la cabeza de un gato, y leyéndose al pie el nombre y dirección del fabricante del producto que ampara:



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas envases y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 y 26 N. y 7 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wyandotte Chemicals Corporation, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de

ejidales cubiertos de árboles de encino y otras clases de arbustos propios de esa clase de tierras. Los límites de la zona que se denuncia son los siguientes: al Norte, terrenos ejidales del Pueblo de San Francisco de Ojuera, al Sur; por el Río Guince; al Este, por el Río Gualearque, y al Oeste, por el camino que va de San Francisco de Ojuera a Malera.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1964.—(f) Weeks T. Harrison".—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.

16 y 26 N. 64.

la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 547.988, el 11 de septiembre de 1951, por un período de veinte años, para distinguir: éter de 6-polioxialquileo de alto peso molecular que tiene propiedades de ser soluble en agua, activo en la superficie y humectante; consistente en la palabra:

PLURONIC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de noviembre del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TANASUL

para distinguir: una sulfadroga de acción prolongada; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. y 7 D. 64.

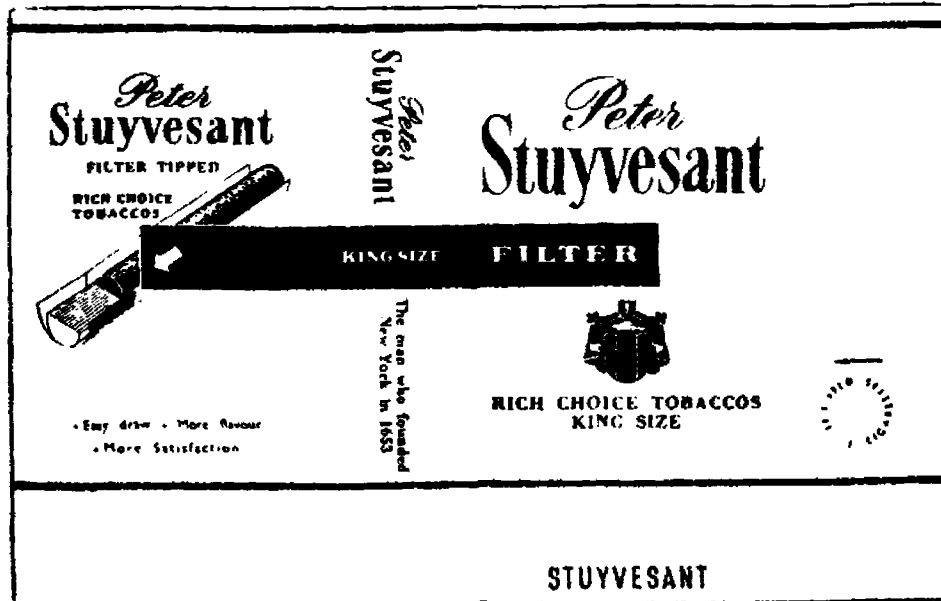
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Electric Company, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1 River Road, ciudad de Schenectady, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 754 026, el 6 de agosto de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: máquinas dinamo-eléctricas, especialmente motores; consistente en la denominación:

TRI 55 CLAD

INTERNATIONAL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva, en diferentes posiciones y tamaños, las palabras distintivas: "Peter Stuyvesant", apareciendo, además, la representación de un cigarro que muestra el interior de su filtro, un escudo y otras indicaciones sobre el producto que ampara,

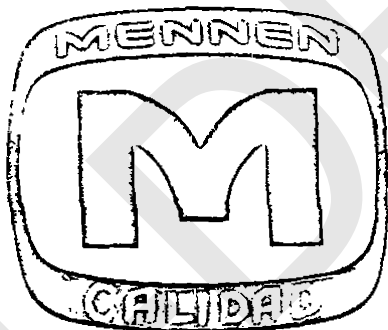


tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. y 7 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Mennen Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una letra "M" mayúscula, encerrada dentro de una doble figura ovalada la cual lleva en su parte superior la palabra "Mennen" y en la inferior "Calidad", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: cosméticos, perfumería y artículos de tocador y de belleza, para hombres; y preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Hernán Coello, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi condición de apoderado especial de la Sociedad denominada "Almacenes Fernández, S. A.", existente y domiciliada en la República de México, según poder que acompaño, debidamente autenticado, respetuosamente vengo a solicitaros el registro e inscripción de la marca de fábrica denominada:

DYNACOL

la marca de referencia ampara toda clase de productos químicos, y se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas, que trán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa directamente sobre las cajas, cartones o envases o cualquier otro medio adecuado. La marca cuyo registro solicito se encuentra registrada en la República de México, bajo el número 98509, cuya copia certificada acompaño. Presento, asimismo, diez copias de la marca y el clisé correspondiente. Ruego admitir esta solicitud, darle trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad, mandando se me dé copia o transcripción del Acuerdo que al efecto se emita. Para la continuación de este asunto, sustituyo el poder con que actúo, en el Licenciado Luis M. Coello Ramos, mayor de edad, Abogado, soltero y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Hernán Coello". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. y 7 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Top Form-Yolande, Inc., corporación

del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 189.326, el 16 de septiembre de 1924 renovada por veinte años a contar del 16 de septiembre de 1964, para

distinguir: ropa para hombres, mujeres y niños, ropa interior para mujeres, negligés, ropa blanca y vestidos, consistente en la palabra:

YOLANDE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. 64.

Concesión de Pesca

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita concesión de pesca.—Señor Ministro.—Yo, Raúl Grave de Peralta, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante Ud. solicitando a nombre de la Empresa "Mariscos de Honduras, S. de R. L.", de este domicilio, una concesión de pesca para ser aprovechada en las aguas territoriales de Honduras, de acuerdo con los términos de la contrata y de los de la Ley de Pesca y afines, solicitud que baso en lo siguiente: 19—En días pasados ese Ministerio concedió permiso de pesca al Ing. Roberto Arellano Bonilla y, subsiguientemente, lo facultó para utilizar un barco de pertenencia del señor William A. Spiller. 29—Con fecha de 10 de septiembre próximo pasado, y como consecuencia lógica de la asociación a que me refiero en el número anterior, se formalizó la empresa mercantil "Mariscos de Honduras, S. de R. L.", cuyo testimonio se acompaña para comprobar que: a) reúne los requisitos legales y (b) las facultades con que actúo en esta comparecencia.

39—A efecto de poder aprovechar al máximo las ventajas de la concesión, se solicita la autorización para la pesca de todas las especies marinas que señala la ley, con las salvedades del caso. 49—En

presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 N. 64.

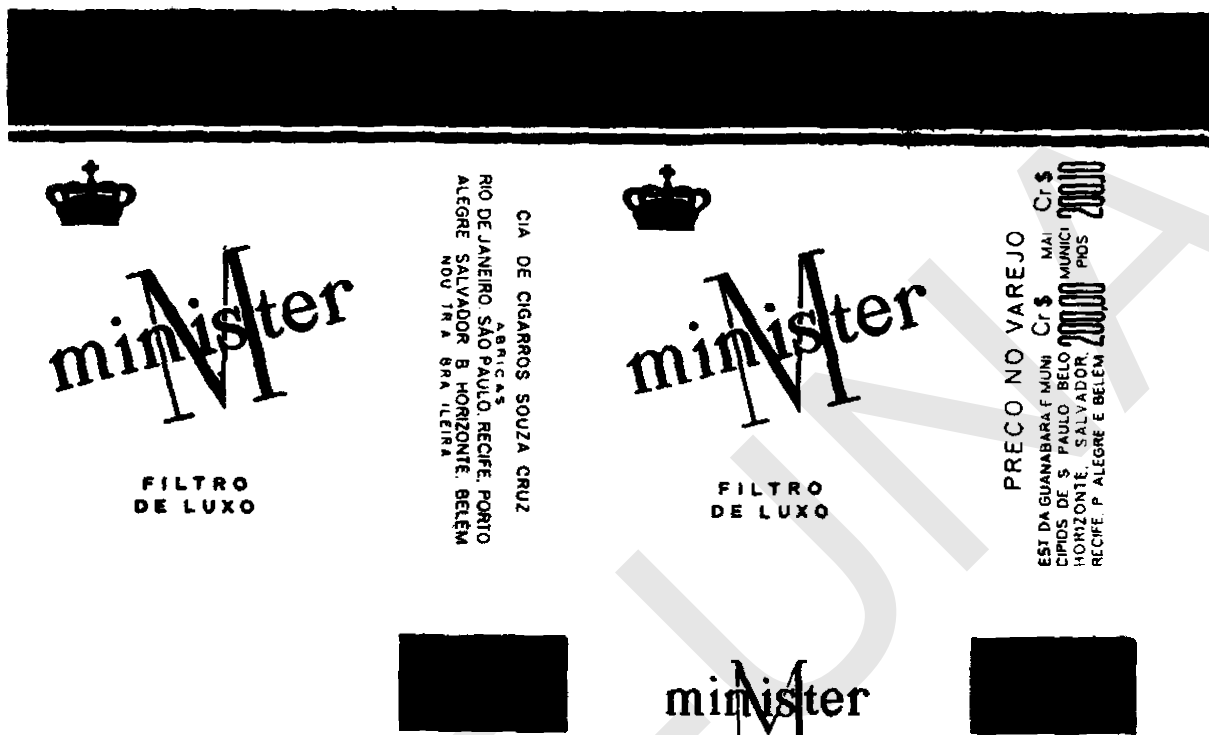
PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tendido que la concesionaria observará todas las disposiciones relacionadas con las proporciones de trabajadores que deberá emplear, así como todas aquellas otras que se le fijen. 59—La Empresa aquí representada tiene el propósito de instalar todo lo que sea necesario para efectuar una verdadera explotación pesquera y, para tal efecto, solicitará del Ejecutivo el arrendamiento de los Cayos Cajones (o Hobbies), situados al Nor-Este de la Costa Atlántica de Honduras. 69—En virtud de lo anterior, desde ahora solicita dispensa de derechos de exportación de los artículos siguientes: a) Embarcaciones; b) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera; c) Maquinaria destinada exclusivamente al transporte o industrialización de los productos de la pesca; d) El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con esta actividad; y e) Envases de cartón, papel o cualesquier otro material, para pescar o empacar los productos, siempre y cuando tales artículos

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Companhia de Cigarros Souza Cruz, domiciliada en Rua Candelaria Nº 66, ciudad de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Brasil, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 297.392, el 24 de abril de 1964, por un período de cuatro años, para distinguir: cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por dicha marca, la cual está atravesada en su parte superior por una franja, mostrando en las dos caras mayores la palabra distintiva "Minister" entrelazada a una letra "M" mayúscula, viéndose en el ángulo superior izquierdo de dichas caras una co-

REGISTRO DE MARCA



rona real y en la parte inferior indicación sobre el artículo. Las dos caras menores contienen el nombre de la compañía y otras leyendas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, con reivindicación del uso exclusivo del conjunto emblemático, pudiendo variar en colores y dimensiones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26.N. 64.

no se puedan producir en Honduras. 79—El período de la concesión será de cinco años, a partir de la fecha en que se

firme el acuerdo concediéndola, prorrogables de acuerdo con las partes. 89—Como queda dicho, tomando en cuenta las operaciones que tiene en mente efectuar y el costo de las instalaciones proyectadas, se ha calculado un presupuesto de cincuenta mil lempiras para emprender tales obras, lo que servirá de base para calcular el depósito de ley. 99—Siendo que la Empresa está en capacidad de comenzar sus operaciones inmediatamente, se solicita un permiso provisional que le permita operar en su nombre, hasta que el Gobierno apuebe en forma definitiva la concesión aquí solicitada. Al señor Ministro, atentamente, pido: Admitir la solicitud presentada, junto con el testimonio de escritura acompañado, razonada que sea, pido su devolución; que se le dé el trámite legal, ordenando a la Tesorería General de la República recibir el 1% que señala la ley; que se otorgue el Permiso Provisional y, en definitiva, se

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

conceda la contrata de que se hace mérito.—Tegucigalpa, D. C., octubre 15 de 1964.—Raúl Grave de Peralta.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales.

16 y 26 N. y 7 D. 64.

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 190 Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nº... 129-B, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 19 del presente mes en el sentido de que el nombramiento del señor Ubeas Osorio Galo, debe ser como Asistente del Departamento de Análisis e Informes del Contralor, dependiente de la Contraloría General de la República, y no como Analista de mismo Departamento.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Armas

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.3768	0.5538
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Paeta	0.0168	0.0336
Libra	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.